

La Junta Directiva de la **ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE ABBOTT MEDICAL LIMITADA**, con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 49 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, No. 6970, dicta este Reglamento, con el fin de regular el proceso de elección de miembros de Junta Directiva y Fiscalía.

REGLAMENTO DE ELECCIONES

ARTICULO 1° Comité de Elecciones

El Comité de Elecciones es un órgano adscrito a la Junta Directiva de la Asociación al que le corresponde convocar, organizar, dirigir, ejecutar y vigilar los procesos electorales de miembros de Junta Directiva y Fiscalía.

ARTÍCULO 2° Integración del Comité

El Comité de Elecciones estará integrado por tres a cinco asociados nombrados por la Junta Directiva que ejercerán sus cargos por dos años para dirigir el proceso de elecciones y podrán ser reelectos indefinidamente.

No podrán formar parte del Comité de Elecciones:

- Los miembros de la Junta Directiva o Fiscalía
- Los asociados que aspiren a ocupar cargos en la Junta Directiva y Fiscalía.
- Los asociados que ostenten la condición de representantes patronales, como directores, gerentes, auditores, administradores y apoderados de la empresa.

Queda prohibido a los miembros del Comité de Elecciones participar en discusiones y actividades que muestren preferencia por alguno de candidatos a ocupar puestos en Junta Directiva o Fiscalía.

ARTÍCULO 3° Elección y Organización del Comité

El Comité de Elecciones deberá ser elegido por Junta Directiva con al menos tres meses de anticipación a las elecciones respectivas e iniciará sus funciones al día siguiente de su elección. Sus miembros procederán a elegir entre ellos un Coordinador y fijarán el día, hora y lugar de sus sesiones.

El quórum lo formarán la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple.

Deberá llevarse actas de sus acuerdos firmadas por todos sus miembros presentes y el Coordinador informará de los acuerdos tomados a la Junta Directiva.

En caso de ausencia injustificada de un miembro a dos sesiones consecutivas o tres alternas, la Junta Directiva podrá removerlo de su cargo y nombrar su sustituto si el Comité así lo requiere

ARTÍCULO 4° Funciones del Comité

Son funciones del Comité de Elecciones las siguientes:

- Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y supervisar los procesos de elecciones.
- Velar por el orden y buen desarrollo del proceso electoral, así como de la honestidad que esto conlleva.
- Verificar que los sistemas y mecanismos de votación cumplan con los requisitos para garantizar la participación mayoritaria de los asociados, y la transparencia del proceso electoral
- Preparar y solicitar aprobación a Junta Directiva el presupuesto de gastos requeridos para las elecciones.
- Definir y comunicar a los asociados la logística de votación conforme a los estatutos y a este reglamento.

- Fomentar la participación activa de los asociados en el proceso de elecciones.
- Informar a los asociados sobre las fechas de elecciones con la debida anticipación.
- Preparar la documentación y las comunicaciones requeridas para el proceso.
- Recibir la inscripción de candidaturas y verificar que se cumplan los requisitos previstos en este reglamento.
- Designar a los asociados que colaboren como auxiliares en los procesos de elección.
- Realizar el escrutinio final de votaciones y levantar las actas correspondientes a los resultados del proceso electoral.
- Proponer a la Junta Directiva las modificaciones necesarias a este reglamento.
- Presentar a la Junta Directiva un informe final sobre los hechos más relevantes ocurridos durante el proceso incluyendo la utilización del presupuesto asignado.
- Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento.
- Informar oficialmente ante la Asamblea General Ordinaria Anual del resultado de la votación.

ARTÍCULO 5° Los candidatos

Podrán ser candidatos a los puestos vacantes de Junta Directiva y Fiscalía aquellos que cumplan con los siguientes requisitos:

- Ser asociados con una afiliación superior a treinta días a la fecha de su inscripción. Excepto el Fiscal que puede o no ser asociado.
- Ser mayor de edad.
- Estar al día con sus obligaciones con la asociación.

Además serán requisitos deseables de los candidatos los siguientes:

Presidencia y Vicepresidencia

- Experiencia en supervisión de personal
- Experiencia como miembro de Juntas Directivas de asociaciones.
- Experiencia en evaluación y control de proyectos.
- Conocimientos en análisis e interpretación de estados e indicadores financieros.

Tesorería

- Fuerte conocimiento o formación en contabilidad y/o área financiera.
- Conocimientos en análisis e interpretación de estados e indicadores financieros.
- Conocimiento del mercado de inversiones.

Secretaría

- Excelente ortografía y caligrafía
- Persona muy ordenada
- Experiencia en control y seguimiento de proyectos y acuerdos

Vocalías

- Experiencia como miembro de Juntas Directivas de asociaciones.

Fiscalía

- Experiencia como miembro de Juntas Directivas de asociaciones.
- Experiencia en revisión de informes de Auditorías Financieras

ARTÍCULO 6° De la inscripción de candidatos

Los candidatos aspirantes a la Junta Directiva y Fiscalía, deberán presentar su solicitud de inscripción en la forma y plazo definido para esto por el Comité de Elecciones. La solicitud de inscripción deberá contener al menos los datos de: cargo al que se postula, calidades generales, experiencia profesional y en asociaciones, años de laborar para Abbott Medical y departamento para el que labora. Se aceptarán postulaciones únicamente para un puesto a elección, en ningún caso un asociado podrá postularse para dos cargos.

El Comité se pronunciará sobre la aceptación o rechazo de la candidatura y la comunicará al interesado.

En caso de existir un único candidato a un puesto vacante de igual manera se deberá hacer proceso electoral de votaciones.

ARTÍCULO 7° De la propaganda electoral

Se podrá realizar propaganda electoral solo en los plazos y por los medios establecidos por el Comité de Elecciones. Todo evento o material de propaganda deberá estar aprobado previa su publicación o realización por el Comité de Elecciones.

La propaganda debe guardar la moral y la decencia requeridas dentro del marco solidarista y de los valores de la compañía para evitar así la ofensa verbal o física. De no cumplirse con esto el Comité de Elecciones no aprobará dicha propaganda.

En caso de publicarse propaganda sin la autorización del Comité de Elecciones este podrá sancionar al candidato con la exclusión del proceso electoral.

Los gastos en materia de propaganda deberán ser cubiertos por el candidato, la Asociación Solidarista no tiene la obligación de financiar campañas electorales.

El Comité de Elecciones podrá organizar actividades con los candidatos para que expongan sus ideas y planes de trabajo ante los asociados.

ARTÍCULO 8° De los electores

Tienen derecho a ejercer el voto, todas aquellas personas que treinta días naturales antes de las elecciones figuren como asociados. Estos electores son incluidos en una lista denominada Padrón Electoral.

Cada uno de los asociados inscrito en el Padrón tiene derecho a un voto y deberán presentar su cédula de identidad o carnet empresarial para poder emitir su voto.

ARTÍCULO 9° De la convocatoria a elecciones

El Comité de Elecciones es el responsable de convocar a elecciones de Junta Directiva y Fiscalía con no menos de quince días de anticipación a la realización de la Asamblea Anual Ordinaria.

El Comité de Elecciones deberá asegurarse que los medios utilizados para la convocatoria aseguren que la totalidad de los asociados la reciban oportunamente.

La convocatoria deberá indicar entre otros aspectos: plazos y medios para votación, puestos a elegir, calidades generales de los candidatos, puesto que ocupan en la empresa, años de afiliación, puesto al que aspira y otros datos que apoyen la labor de selección a los asociados.

El Comité de Elecciones tendrá la potestad de otorgar incentivos para fomentar la votación entre los asociados, sea estos premios o rifas entre los votantes o algún otro medio. Estos incentivos deberán estar incluidos en el presupuesto presentado y aprobado por Junta Directiva.

ARTÍCULO 10° De la emisión de votos

La emisión del voto se realizará mediante un sistema de votación electrónica que asegure la integridad de la información y la transparencia en el proceso. Este sistema deberá facilitar la emisión del voto secreto al asociado y permitir su acceso sencillo dentro del plazo de votaciones establecido por el Comité de Elecciones

El Comité de Elecciones verificará que el sistema cumpla con todos los requerimientos necesarios para garantizar la realización oportuna y transparente de las elecciones de Junta Directiva y Fiscalía.

El Comité debe establecer y comunicar a los asociados las fechas y horas en que se habilite el sistema de cómputo para realizar la votación, este plazo de votación no debe ser menor a 3 días hábiles.

ARTÍCULO 11° Del escrutinio de votos

Posterior a la fecha fijada para el cierre de las votaciones el Comité de Elecciones verificará la emisión del resultado de la votación según reporte generado por el sistema

Los candidatos si así lo desean pueden estar presentes en esta etapa del proceso electoral.

Una vez obtenidos los resultados, el Comité de Elecciones levantará un acta de los resultados en la cual se indicará el número de votos válidos que obtuvo cada candidato y la confirmación de los elegidos. El acta debe estar firmada por todos los miembros del Comité de Elecciones.

ARTÍCULO 12° De la declaración de resultados

El candidato ganador será el que obtenga la mayoría simple del total de votos válidamente emitidos en la elección. En caso de empate entre dos o más candidatos el Comité de Elecciones llamará a las partes interesadas para llegar a un acuerdo y de no haberlo se resolverá el empate mediante el mecanismos de sorteo definido por el Comité.

El Comité de Elecciones tendrá un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir de las horas de cierre para comunicar, en forma escrita oficial y pública, el resultado de la elección. La declaratoria oficial del resultado de una elección queda en firme desde el momento en que lo manifieste el Comité de Elecciones.

Durante la Asamblea Ordinaria Anual, en el punto de la agenda correspondiente, el Presidente de la Junta Directiva cederá la palabra al Comité de Elecciones para que informe sobre los resultados de las elecciones, con el fin de que la Asamblea ratifique dichos resultados. Acto seguido se realiza la juramentación a los nuevos Directores y Fiscalía, quienes asumirán sus puestos en forma inmediata.

ARTICULO 13° Fallo del Sistema Electrónico de votación.

En caso de que por razones fuera de control no pueda realizar la elección por el medio electrónico seleccionado, se activará la votación previa o en la asamblea respectiva, mediante los medios dispuestos por el Comité de Elecciones, no sin antes comunicar a los asociados el cambio de forma de votación y sus detalles.

ARTÍCULO 14° Disposiciones Finales

El Comité de Elecciones tendrá autoridad para resolver casos no previstos en el presente reglamento basándose en la buena fe, los principios de moralidad y justicia y las prácticas más comunes en materia electoral.

Este reglamento fue aprobado por Junta Directiva en sesión ordinaria 130 del 18 de junio del 2015 y deroga cualquier disposición o reglamento anterior.

Modificado en Sesión 20 del 06 de junio del 2019 de Junta Directiva para incluir el mecanismo de elecciones electrónicas.